

San Carlos de Bariloche, 20 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente *L.L.M. C/ E.A.D. S/ ALIMENTOS EXPTE. N° BA-00510-F-2025*,

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de mayo de 2026 se realiza audiencia de conciliación, participando de la misma la parte actora M.L.L. con el patrocinio letrado de la doctora Laura Freccero, el señor A.D.E. con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin, y la Defensora de Menores e Incapaces adjunta, doctora Victoria Allen. (I0017)

Las partes arriban en audiencia a un acuerdo relativo a la cuota alimentaria provisoria de la niña O.E., prestando conformidad la Defensora de Menores en el mismo acto.

Conviene que el progenitor abonará en concepto de cuota provisoria el equivalente a una Canasta de Crianza para la franja etaria de 1 a 3 años de \$616.046.

Conforme lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde homologar el acuerdo provisorio arribado.

Por ello, **RESUELVO:**

- 1) **HOMOLOGAR** el convenio efectuado por las partes en el marco de la audiencia celebrada el día 13 de mayo de 2026, relativo a cuota provisoria, que estará vigente hasta el dictado de la sentencia.
- 2) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a las partes de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.
- 3) Publicada que sea la presente, vuelvan los autos a despacho a fin de proveer la apertura a prueba de las presentes actuaciones.-

Cecilia M. Wiesztort

Jueza